

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vienen y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se crea en cada capital de provincia y en aquellas poblaciones que por su tráfico ferroviario lo aconseje, a juicio del Ministerio de Obras públicas, una Junta de Detasas, compuesta por un Interventor del Estado en la Explotación de los Ferrocarriles, que tendrá funciones de Presidente y Secretario; un Representante de las Compañías de Ferrocarriles y otro de la Cámara de Comercio, ante la cual Junta de usuarios y las Empresas estarán obligados a comparecer, como trámite previo al ejercicio de las acciones emanadas del contrato de transporte por ferrocarril.

La Junta estará obligada a suministrar informe gratuito acerca de la tarifa que deba aplicarse a cada expedición, a instancia de cualquier usuario.

Para comparecer ante la Junta bastará una autorización escrita del remitente, consignatario o viajero a favor de cualquier persona o entidad.

Artículo 2.º La Junta de Detasas citará a las partes para la celebración del acto conciliatorio, admitiendo en dicho acto todas las pruebas y procurando la avenencia entre los litigantes.

Lograda ésta, la certificación del acta de la reunión tendrá, para todos los efectos legales, el carácter de ejecutoria.

Si no se llegase a un acuerdo, se hará constar en el acta, consignándose en ésta obligatoriamente el informe de la Junta y el voto particular, si lo hubiere, acerca de la tarifa aplicable a la expedición de que se trate.

De no existir acuerdo, se consignarán los informes de los tres miembros de la Junta.

Artículo 3.º Las Juntas serán asesoradas por la Abogacía del Estado, expedirán certificaciones de sus acuerdos en papel timbrado correspondiente a la cuantía de la reclamación a costa de la parte que la solicite y sus actuaciones tendrán carácter gratuito.

Las Compañías de Ferrocarriles, en aquellas provincias donde tengan líneas en explotación, están obligadas a fijar un domicilio en cada población en que se constituya una Junta de Detasas y a tener en él su representante legal.

Artículo 4.º Los Juzgados y Tribunales no admitirán demandas de ninguna clase relativas al ejercicio de acciones derivadas del contrato de transporte por ferrocarril, a las que no se acompañe certificación del acta de la Junta que acredite que no hubo avenencia entre los litigantes.

El emplazamiento y demás diligencias judiciales, hasta la sentencia y su ejecución, se practicarán ante el representante de la Compañía en el lugar donde radique el Juzgado o Tribunal o en la capital de la provincia respectiva.

Los términos y plazos judiciales no podrán ser prorrogados en ningún caso, bajo la más estricta responsabilidad del funcionario que provea o actúe.

Artículo 5.º Los Juzgados y Tri-

bunales, al dictar fallo en autos sobre cobro de lo indebido, procedentes del contrato de transporte por ferrocarril, apreciarán, como presunción «juris tantu», el informe que sobre la tarifa aplicable haya dado la Junta de Detasas, si éste se ha dado por mayoría, y libremente los informes dados en disconformidad.

Artículo 6.º Las acciones emanadas del contrato de transporte por ferrocarril, incluso las que naciendo de él se refieran al cobro de lo indebido, prescriben al año de entregados los efectos.

La comparecencia ante la Junta de Detasas interrumpe la prescripción.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prescrito en esta Ley.

Artículo 8.º Por el Ministerio de Obras públicas se dictarán las disposiciones reglamentarias que desenvuelvan las prescripciones de carácter administrativo de la presente Ley.

Artículo transitorio. Pasarán a conocimiento de la Junta de Detasas:

a) Las demandas judiciales entabladas con anterioridad a la promulgación de esta Ley en las que no haya recaído sentencia.

b) Las reclamaciones hechas a las Compañías antes del día veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y dos—fecha en que fué publicado en la *Gaceta de Madrid* el Decreto autorizando al Ministro de Obras públicas para presentar a las Cortes el proyecto de Ley creando las Juntas de Detasas—, siempre que se aporte prueba escrita de su existencia.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos

que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y dos. = Niceto Alcalá-Zamora y Torres. = El Ministro de Obras públicas, Indalecio Prieto Tuero.

(Gaceta 21 julio 1932).

ORDEN

Entre los problemas que la vida moderna impone a la Administración figura en lugar muy preeminente el asegurar a los núcleos de población de un elemento tan esencial para la vida como es el agua.

Esta misión está encomendada a los Municipios, pero siendo por regla general necesario el empleo de aguas públicas administradas por el Ministerio de Obras públicas, a éste corresponde en la mayoría de los casos el proveer a aquéllos de los caudales que a tales fines se destinan, previas las formalidades que la concesión de tales aguas exige según la legislación vigente.

La preferencia que la ley reconoce a esta clase de aprovechamientos que da un carácter delicado a la compulsa de otros derechos que frecuentemente han de ser expropiados, y por otra parte la necesidad de garantizar las condiciones higiénicas de las aguas que han de emplearse, hacen particularmente prolongada la tramitación de estos expedientes.

Al mismo tiempo el fin que en ellos se persigue es casi siempre de una urgencia extraordinaria, no sólo por la premura del servicio que se trata de establecer, inaplazable en poblaciones que tienen un caudal suficiente para las necesidades o que se ven precisados a usar aguas

contaminadas, sino también por tener que amoldar los trabajos los Ayuntamientos a sus ejercicios económicos y en muchas ocasiones por la necesidad de atender a la crisis obrera.

Aparecen, pues, dos tendencias en las disposiciones complementarias de la legislación, dictadas en estos últimos tiempos; por una parte el reforzar las garantías de calidad y permanencia de las aguas utilizables introduciendo nuevos trámites informativos, mientras que por otra se ha tratado reiteradamente de abreviar la tramitación, produciéndose en este sentido el Reglamento de Obras y servicios municipales y los Decretos de 28 de abril y 8 de junio de 1928, referentes estos últimos a abastecimientos subvencionados, pero que marcan un espíritu extensible a todos.

Muchas son las dudas que se han suscitado acerca de cuáles son los casos de aplicación de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de septiembre de 1926 perteneciente al primer grupo y que preceptúa los análisis anuales y el informe de la Jefatura de Minas en los expedientes de concesión de aguas para abastecimiento e incorporación a los mismos de un corte geológico del terreno.

Siendo estos dos últimos trabajos en general laboriosos, requieren tiempo y gastos considerables, y al objeto de compatibilizar su aplicación con la urgencia imperiosa de los expedientes, interesa se reduzca aquélla a los casos en que pueden tener eficacia o sea aquellos en que las obras de captación de las aguas perturbe el estado de cosas en las corrientes o veneros que la alimentan, ya que si se conserva inalterada la emergencia prestan sobrada garantía para la concesión los aforos y análisis preceptivos.

En vista de lo expuesto, este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

En la tramitación de expedientes de concesión de aguas públicas con destino al abastecimiento de poblaciones serán aplicables los preceptos de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de septiembre de 1926; es decir, será obligatorio el informe de la Jefatura de Minas sobre la composición geológica del terreno cuando el agua haya de obtenerse de capas o veneros subterráneos por medio de pozos, socavones o galerías.

También será de aplicación en los casos de que se pretenda la utiliza-

ción de aguas subálveas de ríos, arroyos o barrancos si existen dentro de una distancia menor de 100 metros de la zona de captación en los mismos manantiales o yacimientos de aguas sospechosos que pueden estar en contacto con las utilizadas por consecuencia de las obras.

Madrid, 15 de junio de 1932 = Indalecio Prieto. = Señor Director general de Obras Hidráulicas.

(Gaceta 16 julio 1932).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Hornillayuso, Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva (Burgos), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner, para la construcción por la Junta vecinal de Hornillayuso (Burgos), de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 9.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de julio de 1932. = P. D., Domingo Barnes. = Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 26 julio 1932.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Cilleruelo de abajo (Burgos) D. Luis del Rio Moriana, el siguiente prorrateo con arreglo a los 4/5 del sueldo anual de 3.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Aguiles abonará mensualmente 3,70 pesetas.

El idem de Bahabón de Esgueva, 33,38 pesetas.

El idem de Cilleruelo de abajo, 196,25 pesetas.

El Ayuntamiento de Cilleruelo de abajo recaudará de los anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado su mensualidad íntegra.

Madrid, 21 de julio de 1932. = El Director general, González López.

(Gaceta 26 julio 1932).

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Alcalde de Ubierna me comunica se halla depositado en aquel pueblo un caballo de tres años, pelo rojo, calzado de la mano derecha y pies traseros, una pequeña estrella en la frente y seis cuartas de alzada aproximadamente.

Lo que se publica a fin de que el dueño pueda recogerle en el citado pueblo.

Burgos 26 de julio de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a la busca y detención del menor José Hernando de la Cruz, de 17 años, estatura regular, pelo negro, moreno, cara ancha y ojos negros, y viste pantalón de paño gris, remendado con azul marino, americana de pana rayada, boina y alpargatas.

Caso de ser habido, será puesto a disposición de su padre que lo reclama en Fresno de las Dueñas, de donde ha desaparecido.

Burgos 27 de julio de 1932.

El Gobernador interino,

Alfredo Espantaleón.

El Alcalde de Oña me comunica se halla depositada en aquel pueblo una yegua torda, de seis cuartas de alzada, cola cortada, sin cabezón, herrada de las manos y cerrada.

Lo que se publica para que el

dueño pueda recogerla en la mencionada Alcaldía.

Burgos 27 de julio de 1932.

El Gobernador interino,

Alfredo Espantaleón.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de agosto próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.º.—Jefes y Oficiales (retirados de Guerra y Marina), con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 2.º.—Tropa mensual, cesantes y clases de 2.ª categoría retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 3.º.—Generales, Jefes y Oficiales, retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas de los mismos.

Día 4.º.—Jubilados de todos los Ministerios.

Día 5.º.—Montepío civil, Montepío militar y Remuneratorias.

Días 6 y 8.º.—Todas las nóminas y habilitados.

Día 9.º.—Todos los habilitados y retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 9, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 25 de julio de 1932. = El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberry y Barrera.

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

Censo electoral.

Encomendado a los Ayuntamientos en la presente rectificación del Censo Electoral la importante misión de recibir e informar las reclamaciones que puedan presentarse sobre las listas provisionales que les envió esta Jefatura para su exposición al público, y a fin de lograr la mayor eficacia y rapidez posibles en tan importante servicio público, reitero a los Sres. Alcaldes el contenido de mi circular, fecha 11 del

corriente, enviada con las listas, interesando que la devolución de éstas sobre las que no se presenten reclamaciones, se efectúe sin falta en los dos primeros días de agosto próximo a fin de hacer posible la preparación inmediata de las definitivas que han de publicarse en el BOLETIN OFICIAL. En la diligencia negativa que habrá de sentarse al final, deberá consignarse el distrito y la sección a que corresponde.

Para informar las reclamaciones presentadas, tienen los Sres. Secretarios diez días. Es de la mayor importancia que este plazo se cumpla con exactitud, por estar íntimamente ligado tanto con el proceso general de formación de las listas definitivas, como también por la intervención que en los respectivos expedientes tienen otras autoridades que la de esta Jefatura, cuyos trabajos están todos relacionados y necesariamente sometidos a fechas fijas improrrogables, que, de alterarse, recaería en perjuicio evidente y notable del interés público, que todos estamos obligados a servir con el mayor celo. Así pues, espero no serán necesarias mayores excitaciones para lograr que las repetidas listas reclamadas vengan a esta Jefatura con sus expedientes e informes en los días 10 a 15 de agosto a más tardar.

Burgos 26 de julio de 1932.—El Jefe provincial de Estadística, Eduardo Jiménez.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Negociado de utilidades.

La Ley de modificaciones tributarias de 11 de marzo del corriente año, en su artículo 6.º, aumentaba las bases tributarias del epígrafe a) adicionado por la Ley de 29 de abril de 1920 a la tarifa 2.ª de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, disponiendo:

«Se aplicará en todo caso el tipo de gravamen del 15 por 100 sobre los rendimientos obtenidos como consecuencia de la venta, la cesión, el arrendamiento o la utilización en general de producciones cinematográficas a gramofónicas, y de patentes, marcas y procedimientos de fabricación, transformación y conservación de productos.

A este efecto se estimará como base de imposición, tratándose de patentes, marcas y procedimientos de fabricación, transformación y conservación de productos, las cantidades íntegras que por su utiliza-

ción paguen cualesquiera personas o entidades a los respectivos propietarios; tratándose de producciones cinematográficas, la mitad de las cantidades que satisfagan a los propietarios de las mismas las personas o entidades dedicadas a la proyección de las películas, y tratándose de discos gramofónicos, un quinto de su precio al por menor.»

Posteriormente, y por orden del Ministerio de Hacienda de 16 de julio de 1932, inserta en la *Gaceta* del siguiente, se acordaba, en relación con el mencionado artículo 6.º, lo siguiente:

«1.º Se entenderá que rigen acerca del particular los preceptos de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria los preceptos que se reseñan a continuación:

a) El artículo 7.º, en cuanto a la obligación de las personas o entidades deudoras de aquellos rendimientos, de retener a los respectivos acreedores, en favor del Tesoro, el importe de las cuotas procedentes.

b) Artículo 8.º, en cuanto al momento en que ha de referirse la retención y a la responsabilidad solidaria de las personas o entidades obligadas a retener en concepto de segundos contribuyentes.

c) Artículo 12, en cuanto a la consideración del Estado como acreedor del tanto por ciento que le corresponde como partícipe en los rendimientos sometidos a esta imposición.

d) Artículo 16, en cuanto a las obligaciones que impone a las personas y entidades que paguen por cuenta propia o ajena alguna utilidad como las de que se trata para que retengan y conserven en depósito el importe de la contribución, con deducción del 1 por 100 de premio de recaudación; de que declaren a la Administración de Rentas públicas de la respectiva provincia, en la quincena siguiente al término de cada trimestre, las cantidades abonadas durante el mismo y la contribución a ellas correspondiente, y de que ingresen ésta, menos el indicado 1 por 100 de premio de recaudación, en la Tesorería de la misma provincia en la quincena siguiente a la antes consignada.

e) Artículo 26, en cuanto a las sanciones procedentes en casos de defraudación o de omisión de las declaraciones reglamentarias.

2.º Sin perjuicio de posibles y futuras reglamentaciones que permi-

tan ajustar con mayor perfeccionamiento, y según la experiencia aconseje, la exacción fiscal a las peculiares organizaciones y a las singulares características de los respectivos negocios, se observarán con relación a la materia de que se trata las siguientes normas:

a) La imposición de las sanciones que establece el artículo 26 citado en el apartado e) procederá en los casos de incumplimiento de las obligaciones a que el mismo artículo se refiere que ocurran después de publicada esta Orden en el *Boletín Oficial* de la respectiva provincia, y tales sanciones no serán aplicables a las utilidades obtenidas por los respectivos conceptos desde 1.º de enero del año corriente siempre que sean declaradas a la Administración dentro del plazo de treinta días, a contar del de la publicación antes dicha.

b) Una vez presentadas por las personas naturales o jurídicas obligadas a ello las declaraciones a que se viene haciendo referencia, se procederá por la Inspección técnica a las comprobaciones pertinentes, correspondiendo a la Administración, en caso de que tales comprobaciones no puedan llevarse a efecto por causas imputables al contribuyente obligado a la retención, las facultades conferidas en el párrafo 2.º del artículo 23 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922.»

Lo que se pone en conocimiento de todos aquellos contribuyentes a quienes afecte la nueva modalidad tributaria, con el fin de que no pueda atribuirse a desconocimiento de los respectivos preceptos el incumplimiento de obligaciones que han de ser estrictamente exigidas por la Administración.

Burgos 22 de julio de 1932.—Nicolás S. de Tejada.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

D. Andrés López de Ocariz y Robledo, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de Urbana de la provincia de Burgos,

Hago saber: Que la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, ha ordenado la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Villagalijo, nombrando para practicar los trabajos la comisión siguiente:

Arquitecto: D. Andrés L. de Ocariz y Robledo.

Aparejador: D. Salvador Morales Jiménez.

Por lo tanto, se advierte a los señores propietarios, la obligación en que se encuentran de permitir el ingreso en sus fincas a los funcionarios técnicos a fin de tomar los datos necesarios para la descripción y tasación de las mismas.

Burgos 26 de julio de 1932.—L. Ocariz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción de Burgos y su partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario número 305 de 1931, que se sigue en este Juzgado por hurto, contra Angel Ortega del Pino, ha acordado se cite a los obreros que trabajaron con dicho procesado en el trozo de carretera que se construía al pueblo inmediato en dirección opuesta a Burgos, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de cinco días a declarar si vieron que dicho Ortega tenía una bicicleta y si saben a quien se la vendió.

Burgos 20 de julio de 1932.—José Luis Pintado.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de primera instancia e instrucción de Burgos, en providencia de hoy, dada en sumario número 259 de 1932, sobre hurto, ha acordado se cite a Juan Elena Sáiz, a Lucas Tomé y a Felipe del Cura, domiciliados últimamente, según el Elena expresó, en el pueblo de Santa Cecilia, del partido judicial de Briviesca, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción, dentro del término de cinco días, con objeto de declarar, apercibiéndoles que si no lo verifican incurrirán en la multa de cinco a 50 pesetas.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente en Burgos a 23 de julio de 1932.—El Secretario judicial, P. S., Eugenio Baraibar.

La Bañeza.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado con esta fecha en expediente gubernativo que se instruye contra el Juez y Secretario del Juzgado municipal de Roperuelos del Páramo, en este partido, se cita a Jenaro Alvarez Cordero, vecino de Altobar de la Encomienda, del término de Pozue-

lo, que parece se halla ausente en ignorado paradero y se dice se ausentó para la siega a Burgos, con el fin de que comparezca en este Juzgado dentro de quinto día, a partir de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

La Bañeza 23 de julio de 1932.—El Secretario judicial, Ricardo Chantretero.

Utrera.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en proveído de hoy, se cita al inculpado Angel Monge Fernández, vecino de Salas de Bureba, a fin de que en el término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de D.^a Juana González, 14, para ser oído en causa seguida en el mismo por estafa, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Utrera 23 de julio de 1932.—El Secretario, Dionisio Parra.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Sedano.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de tres pesetas, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 23 de julio de 1932.—El Secretario de Gobierno, Antonio M. Mena.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Hasta las trece horas del día 17 de agosto de 1932, se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de acopios de piedra

machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 12 al 16 de la carretera de tercer orden de Quintana-Martin Galindez a la Estación de Calzada, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 29.515,88, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos, a partir del día en que se dé principio a las obras. y la fianza provisional de 885 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 22 de agosto de 1932, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento en los días hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928. (*Gaceta* del 25.)

Burgos 22 de julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ... (provincia de ...), calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de

provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese deter-

minadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría son las siguientes.

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación, advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151, de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto ley de 6 del mismo mes y año.)

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1923.

Fecha y firma del proponente.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Jefatura de maquinaria.

Teniendo que hacer un último pago como saldo de liquidación a D. Alfonso Andolz Catalán, destajista de las obras de construcción de un almacén y talleres de maquinaria en los viveros que este Circuito Nacional de Firmes Especiales posee en el término municipal de Burgos, calle de Madrid, número 36, se hace saber a los Alcaldes de esta provincia que en el plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, deberán remitir a la Jefatura de Maquinaria del Circuito Nacional de Firmes Especiales, Plaza del Progreso, número 5, Madrid, las certificaciones de las reclamaciones presentadas contra el destajista ante la autoridad judicial, advirtiéndose que de no ser remitidas dichas certificaciones dentro del plazo de treinta días fijado, se entenderá no hay reclamación alguna.

Madrid 25 de julio de 1932.—El Ingeniero Jefe de Maquinaria, Julio Diamante.

Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1932, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Santa Gadea del Cid 18 de julio de 1932.—El Alcalde, Pantaleón Arin.

Alcaldía de Villusto.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0,35 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 110, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Villusto 20 de julio de 1932.—El Alcalde, Julio Bartolomé.

ANUNCIOS PARTICULARES

FEDERICO URRAGA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

19

De Santa María del Campo se ha extraviado un caballo tordo y de ocho cuartas de alzada. Puede devolverse a su dueño, Emilio Román, en dicho pueblo.

1-4